

Donito Diaz Saravia en nombre de D^o Rodrigo Jose Barona Dueno y 1^o de la casa torre fuerte de su apellido vive en el Lugar de Villanueva en el pleito con Juan de la Torre vecino de Obisacion de el Divulgo sobre el linde y amosonamiento de una eredad adonde en frades termino de Hon con lo demar do dueno Diego, q^{ue} y vido, con vista de las proformas y periciales de claraciones se de servir Justicia me dian proveyer y determinar como en mis anteriores escritas tene y pido con absoluto desprecio de lo opuesto por dho Juan de la Torre y Fran^{co} Mar^{ne}, y por Pedro de Torres y las demas declaraciones y providencias que haia lugar p^{er} ane de hazea por lo que informa el proceso y aqui se dira no cabe dudar de la pertinencia a mi parte de la eredad que se pretende apor^{ar} y amosonar porque esta por declaraci on conteste a pluralidad de testigos a la segunda pregunta de nuestro articulado del testimonio de apco Judicial folio. 40 Colegado y Comprobad^o Concitacion al folio. 60 y siguiente y por el com^o p^ublico de dho Juan de la Torre al folio 53 buello cortando ademas que es de cabida otras fanegas y media de trigo de sembrar para.

Tampoco admite disputa la necesidad de un apco y amosonam^{to} p^{er} en este por un cortado de Cienzo sin moson alguno de lo que refiere el apco y debe tener para su demarcacion por aquella parte y distinguir la de la eredad con quien deve Confinar qual disponen contestes los mismos testigos a la tercera pregunta de nuestro articulado y se Confirma por la vista ocular Reconocim^{to} y de claracion de peritos folio. 66.

Supuesto esto es en ynegable y presintible en derecho la accion de quida por mi parte aque se derlinde senale y amosone Concitacion de los Duenos de predios surqueros porq^{ue} ademas de ser conducente al fin de q^{ue} cada Dueno sepa lo que en su d^o de d^o y se aproveche de ello sin exceder y a evitar frequentes Cortiendas y riñas q^{ue} se originan de lo contrario en muilon forme arrazon y Justicia evitar las confusiones y para ello provido el Dere cho prescribe la accion finum regundorum y la concede a lo Dueno q^{ue} tenga predios confinantes con los de otro sin d^o y venales y ritoras que los distinguan Sin embargo fual la determinacion de Juan de la Torre q^{ue} se opuso y con y Contradiv^o abierta en nuestra pretension con uno p^{er} testis verdaderam^{te}, y ridiculos y despreciables con costar buen todo fue efecto del fuor d^o de amoson

Donde se ve intruso considerable en la heredad de mi parte expresada por la ordenada de ella y de la necesidad consiguiente de seguir otra instancia contra los dueños de predios confirmantes para aclarar y recobrar el q^{ue} verdaderamente le pertenece y así lo dio a entender en la absolución a la pregunta de folio 33. buello p^{er} el q^{ue} quedándole el palmiento de su ex^{tra} heredad a la heredad de mi parte segun la anchura que tiene a la cabecera estaba conforme en nombrar personas para el judicial de donde y f^ueracion de mi parte lo que sin reboto significa la noticia cierta que tiene de que el se a intrusado por la ordenada en la heredad de mi parte y otros en la suya y quiere que le facilitemos nosotros la parte de mi parte o si p^{er}ada por otros para dexarnos lo que el a ocupado de la demiparte cuyo que sea es un detrimento por que seria agorabar a mi parte inocente y despojado con la pena que merece la culpa de los despojos intrusos y apremiar al intruso con la retencion de lo ageno eno arta que el dueño de esto le recobrase lo que sin intervencion ni culpa suya lo haia ocupado otro quando ni al mar inson sato se oculta que el debe restituir lo ageno al dueño inapetirse le com tiene lo suyo de quien se lo tenga esta misma maisima indican Pedro de Torres y Juan Martin en su escrito de 6 de Julio de este año en que impugnan nuestra pretension de que se les citase y en buaria se para la diligencia e pericial de reconocimiento, y ultorione diligencias de la causa con el justo motivo expresado en el otro si de nuestro escrito de 3 de el proprio mes, y tienen el mismo fundamento y esto es la ciencia cierta de que ocupan parte de nuestra heredad grande, y es que la precision que advierten de de ella, y de hacen lo mismo con la de Juan de la Torre, y con la otra pequena resulta de el testimonio de apco folio 10 que por consecuencia ocupan tambien no hai otra razon verdadera para imputar nuestra solicitud ni hai necesidad de otra cosa que mandarse por el trasfilar no fones donde segun la medida por banar que expresa el apco de ben existir p^{er} el la vista ocular xeno cimiento, y de claracion de los priores folio 22 resulta patentemente, que para la medida completa resultante de el dicho apco faldan a la heredad de mi parte

o boxas y quarta por el ~~Al~~ medio y to y media por la on donada
y que en sentir de lo peritos o hubo equivocacion de boxas, q
se hizo para el ap^{re}o ves el terreno que faltan para las ex^{te} dades
de Juan Alonso i pequeña de dicha mi^{ra} parte p^{er}uessa las consume
la grande dando la medida por la on donada en la ex^{te} dar
surcante ala pequeña que es la de Francisco Martinez i
edro de rocas fundandose para ello en la salida razon de
que el surguero por el arce abrijo nose puede abex indur
sado en ella res p^{er}ueto del alinde i mo^{do} on conozi^{do} en sum^o
Con vista de la declaracion solo p^udi^{er}a quedar el dubio sobre si uno o de equi
locacion en la medida de boxas por el ap^{re}o pero ia semira d^{is}tanada con
la q^{ue} nueva^{te} se hizo al folio 74. buelto y r^{es}iguiente p^{er}u^{er} contestan ambos
peritos y afirman que la heredad grande en mi^{ra} parte y la de Juan de la Torre
hacen en el dia la primera treenta y siete celemines y medio de sembradura
dura de trios de uendo hacer quarenta y dos segun el ap^{re}o y el compulsorio
ciertancia Contrario folio 53 buelto faltando por con^{se}guiente para su
completa cabida quatro celemines y medio de sembradura que es lo que p^{ue}
den hacer las sc^{ilicet} boxas y media por el medio y la diez y media por la on
donada de la medida el ap^{re}o y la segunda cinco celemines de sembradura
quando segun el instrumento de pertenencia compulsado por el mis
mo Juan Alonso ha estado folio 59. solo el de quatro celemines teniendo
por con^{se}guiente un^o de mas sindada por q^{ue} seria menor la ang^{lo} de basare
tina recta que basando en linea obliqua o la de na haria la heredad gran
de de mi^{ra} parte como se demuestra en el d^{is}eno de folio 33. q^{ue} en sentir
de los testigos a la pregunta quarta de nuestro articulado se halla con
forme en su figura ala q^{ue} hacen las heredades con q^{ue} la de mi^{ra} parte
tiene de menor y la de Juan Alonso de mas que la cabida expresada
en los documentos respectivos de pertenencia se sigue testifican^{do}
q^{ue} esta ora heredad ocupa en el dia terreno de la de mi^{ra} parte la cabida
de las tres fanegas y media o quarenta y dos celemines neces^{er}a el
numero de boxas q^{ue} expresa el ap^{re}o y la faltan al presente por tanto
y de mas favorable,

¹¹¹
Hnd suplico serviria proveyer y mandar como en esta peticion suabera y
Cap^o se contiene que repto por conclusion en Justicia con costas fuxo y para
ello &c.

L^{do} Dⁿ Eugenio
Guinea

Otro n^o digo que aun la segunda declaracion pericial erinte era
cuada completam^{te}, segun en anteriores erictos temp^o p^o edido y mandado
el traslado y sin embargo el que podria ser suficiente lo ia declarado
para la determinacion pretendida y la superior comprension de Vmd^e es
limare preciso o conveniente que se evacue sobre los particularer que
sertan le suplico serviria mandarla a corta de quien aia lugar pido Jus
tua ut supra &c

Guinea